

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 787

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00324

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que PABLO EMILIO BUENO, quien es el propietario del bien inmueble objeto de usucapión, se encuentra fallecido, deberá manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión ante notaría o en proceso judicial; en caso positivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión (artículo 87 del Código General del Proceso).
- 2.- Cumplido lo anterior, y considerando que en el hecho tercero se indica que la demandante es nieta del causante, se deberá informar si esta adquirió en algún momento la calidad de heredera, de ser así, indicar de forma clara la interversión del título, es decir, la mutación de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la posesión material propia, siendo esta ultima la que permite adquirir por prescripción dicho bien.
- 3.- Se debe aportar el certificado de tradición actualizado, toda vez que el que se aporta como anexo de la demanda data del 26 de enero de 2021, es decir, hace más de 8 meses a la fecha de la presentación de la demanda.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **SANDRA MILENA BUENO TABARES** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 158 del 6 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA